
Presidencia comunitaria por nuestro país tiene, no sólo unas premisas obligadas de las que partir, sino también unas prioridades —ya expresadas por el Gobierno— para dirigir los progresos de la CEE hacia una mayor equidad y más equilibrio entre los intereses de los diferentes Estados Miembros del Norte y del Sur de la Comunidad. Todo ello, en coordinación —ya prevista— con la siguiente presidencia y dentro del marco de un año con elecciones al Parlamento Europeo.

III.2. ARMONIZACION LEGISLATIVA

La labor de adaptación de la normativa española a la establecida en la Comunidad Económica Europea ha proseguido en 1988. En el terreno de la Política Agrícola Común el esfuerzo ha sido especialmente notable dado el auténtico cúmulo de disposiciones comunitarias en vigor en el momento de nuestra adhesión. Reglamentos de aplicación directa y Directivas como normas-marco han obligado a un complejo trabajo de aplicación o transposición según los casos.

De la serie de 479 Directivas-base que regían con anterioridad a la adhesión de España a la Comunidad, correspondía al MAPA la transposición de un total de 97 Directivas, siendo competencia exclusiva del Departamento transponer 54 y competencia compartida con otros Ministerios (fundamentalmente Sanidad y Consumo) 43.

En la actualidad quedan por transponer un total de 16 Directivas. De éstas 8 corresponden únicamente a nuestro Departamento, aunque 6 sólo están pendientes de su publicación en el B.O.E. en las primeras semanas de 1989. Las dos restantes son las Directivas 79/409, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres que se transpondrá con la nueva Ley de Conservación de las Especies Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres en tramitación en el Senado, y la 81/851/852 de medicamentos veterinarios que se transpondrá después de la nueva Ley de Medicamentos, todavía en fase de proyecto.

Las 8 Directivas restantes son conjuntas, 6 de ellas elaboradas en el seno de la CIOA (Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria) y ya informadas por nuestro Departamento y las otras dos a desarrollar con los Ministerios de Industria y Energía y Economía y Hacienda.

Las Directivas transpuestas en 1988 se plasman en una treintena de disposiciones de carácter general publicadas en el B.O.E., exclusivamente por el MAPA

o conjuntamente con otros Departamentos, conteniendo la transposición total o parcial de éstas. Sin embargo, la labor de transposición no finaliza con el cumplimiento de nuestro compromiso de introducción en el ordenamiento jurídico interno de las Directivas vigentes en el momento de nuestra adhesión, sino que todos los años el Diario Oficial de la Comunidad publica nuevas Directivas que tratan de armonizar en los Estados miembros un nuevo sector. En el año que reseñamos 30 nuevas Directivas en aplicación de la P.A.C. han visto la luz, lo que obliga a nuestro Departamento a su seguimiento y adecuada transposición en los plazos previstos.

Finalmente, reseñamos que las normas comunitarias tienen una influencia decisiva en la producción normativa de nuestro Ministerio. De las 352 disposiciones de carácter general en materia de agricultura, pesca y alimentación aprobadas en 1988, 137 (39% del total) aplican o transponen normas comunitarias —Reglamentos y Directivas esencialmente—, de las cuales 28 son Reales Decretos, 101 Ordenes Ministeriales y 8 Resoluciones. En el mismo año el Diario Oficial de las Comunidades Europeas ha publicado un total de 4.282 Reglamentos lo que da una idea de la verdadera «velocidad de crucero» que ha alcanzado la Comunidad en nuestros días.

2.1. Legislación fitosanitaria

Durante el año 1988 la legislación fitosanitaria comunitaria se ha visto ampliada por varias disposiciones, tanto del Consejo como de la Comisión, entre las que destacamos las relacionadas a continuación, por orden cronológico, que afectan a España:

- Decisión 88/222/CEE de la Comisión por la que se reconoce que determinados Estados miembros o regiones determinadas de Estados miembros se hallan exentos de *Quadraspidiotus perniciosus* (Piojo de San José).
- Directiva 88/272/CEE Sexta de la Comisión.
- Directiva 88/430/CEE Séptima de la Comisión.

Estas tres directivas modifican determinados anejos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales.

- Directiva 88/572/CEE del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/93/CEE relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales.

— Decisión 88/429/CEE de la Comisión por la que se autoriza a los Estados miembros a prever excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE del Consejo en materia de medios de cultivo originarios de países terceros.

La transposición de estas Decisiones y Directivas, algunas de ellas publicadas en diciembre, se efectuará a principios de 1989.

En cuanto a legislación sobre productos fitosanitarios (plaguicidas de uso agrícola) ya han sido transpuestas a la normativa española las Directivas del Consejo 76/895 y 79/117, así como sus posteriores modificaciones y adaptaciones técnicas establecidas por las Directivas de la Comisión 79/700 y 80/428 y las Directivas del Consejo 81/36 y 82/528, sobre la referida 76/895, y las Directivas de la Comisión 83/131 y 85/298, que modifican y complementan a la citada 79/117.

La transposición de las más recientes modificaciones de ambas directivas está prevista para el primer semestre del próximo año.

2.2. Alimentos para el ganado

Las tareas legislativas en materia de alimentos para el ganado en la CEE se han sucedido con el ritmo acostumbrado, si bien muchos de los trabajos, por la complejidad que entrañan, no han podido finalizarse para su aprobación por la instancia competente. En este grupo cabe destacar los proyectos de Directivas siguientes:

a) Modificación de la Directiva 79/373/CEE del Consejo relativa a la comercialización de piensos compuestos.

b) Modificación de la Directiva 77/101/CEE del Consejo sobre comercialización de piensos simples.

c) Modificación de la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos para alimentación animal.

Las modificaciones de estas tres Directivas básicas tienen por objeto lograr una mayor armonización comunitaria en ciertos aspectos que todavía eran facultativos de los Estados miembros, a fin de que a la entrada en vigor del Acta Unica no exista entorpecimiento a la libre circulación comunitaria de estos productos.

d) Directiva sobre la regulación del empleo de agentes de ensilaje.

e) Regulación del empleo de probióticos, bien dentro de la Directiva 70/524/CEE o mediante una Directiva específica.

f) Establecimiento de Monografías para ciertos

aditivos (antibióticos, factores de crecimiento y coccidiostáticos).

En el grupo de trabajo finalizado y publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas hay que señalar las siguientes Directivas:

— Directiva 88/228/CEE, por la que se modifican los Anejos de la Directiva 70/524/CEE, sobre aditivos.

— Directiva 88/483/CEE, por la que se modifican los Anejos de la Directiva 70/524/CEE, sobre aditivos.

— Directiva 88/485/CEE, por la que se modifican los Anejos de la Directiva 82/471/CEE, sobre determinados productos utilizados en la alimentación animal.

Dentro del proceso de transposición a la legislación española de las Directivas Comunitarias relativas a los alimentos para el ganado en 1988, han sido publicadas las siguientes Ordenes Ministeriales:

— O.M. de 23 de marzo de 1988, sobre los aditivos en alimentación animal.

— O.M. de 1 de julio de 1988, por la que se modifica el Anejo de la O.M. de 23 de marzo.

— O.M. de 5 de diciembre de 1988, sobre comercialización de piensos simples.

— O.M. de 31 de octubre de 1988, sobre determinados productos utilizados en alimentación animal.

— O.M. de 11 de octubre de 1988, por la que se fijan las líneas directrices para la autorización de determinados productos utilizados en alimentación animal.

— O.M. de 11 de octubre de 1988, relativa a sustancias y productos indeseables en alimentación animal.

— O.M. de 11 de octubre de 1988, por la que se fijan las categorías de ingredientes que pueden utilizarse para la comercialización de los piensos compuestos para animales familiares.

Con la publicación de estas Ordenes Ministeriales han quedado transpuestas todas las Directivas en la materia a excepción de la relativa a piensos compuestos que a final de 1988, se hallaba pendiente de los trámites de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2.3. Semillas y plantas de vivero

Durante el año 1988 se ha normalizado la integración española en todo lo que se refiere al catálogo común de variedades de especies agrícolas y de espe-

cies hortícolas. Estando pendiente tres especies que entrarán a primeros de 1989.

Como hecho destacable de mayor trascendencia, dentro del campo legislativo, puede resaltarse la aprobación por el Consejo de un proyecto de Directiva modificando todas las Directivas sobre comercialización de semillas y plantas de Vivero. Esta Directiva es la que se encontraba bloqueada en el Consejo el año 1987 por cuestiones de tipo jurídico.

Se han aprobado durante el año 1988, además de la anterior, otras Directivas que se refieren a la comercialización de semillas de remolacha, comercialización de semillas de cereales y de patata de siembra.

Otros hechos relativos a legislación que merecen destacarse son la iniciación de trabajos para regular a nivel comunitario la producción y comercialización de plántulas, así como el avance que se ha producido en lo que respecta a normativa a publicar en plazo breve sobre clases comunitarias y zonas de alta calidad en el caso de patata de siembra.

Se ha repartido por la Comisión un proyecto de Reglamento del Consejo sobre Derechos Comunitarios de Obtenedor, Reglamento que será de gran trascendencia cuando se apruebe, ya que sobre esta materia la Comunidad no ha legislado nada hasta la fecha.

2.4. Legislación veterinaria

Se han continuado los trabajos encaminados a la armonización de la legislación veterinaria comunitaria, como paso previo para la consecución del mercado único europeo para 1992. También dentro de este contexto se ha venido trabajando en las propuestas comunitarias tendentes a la supresión de los controles veterinarios internos en la Comunidad.

Así se han elaborado la directiva 88/406/CEE relativa a los criterios a aplicar al comercio intracomunitario de animales vivos de la especie bovina en materia de leucosis, la directiva 88/407/CEE, por la que se establecen las condiciones sanitarias que debe cumplir el esperma congelado de la especie bovina para participar en el comercio intracomunitario e importaciones de países terceros, así como la modificación de la directiva 64/433/CEE relativa a las condiciones sanitarias que debe cumplir la carne fresca objeto de comercio intracomunitario y 72/462/CEE relativa a las importaciones de animales vivos y carnes frescas de países terceros para su adaptación a la evolución tecnológica en estos sectores.

Igualmente merece destacarse la directiva 88/409/CEE, por la que se establece el nivel de canon a

percibir en la inspección veterinaria de las carnes frescas tanto objeto de comercio intracomunitario como de producción animal.

Otro campo en el que se han realizado enormes avances a nivel comunitario lo constituye la adopción de normativa prohibiendo la utilización de hormonas como promotoras de crecimiento en los animales de engorde y el control de tal extremo mediante la investigación de residuos de dichas sustancias o sus metabólicos en los animales de abasto.

Se han continuado los trabajos en un gran número de campos amparados por la legislación veterinaria y todavía sin armonizar en el ámbito comunitario, tanto a nivel de Comisión como del Consejo referidos a especies animales todavía sin armonizar, enfermedades animales no amparadas por la normativa comunitaria, así como la normativa sanitaria para los productos de la pesca y moluscos bivalvos, referido en la doble vertiente de salud pública y sanidad animal.

Los hechos más significativos para España lo constituyen la aprobación de la decisión del Consejo de 14 de diciembre, por la que se reconocen determinadas partes del territorio de España libres de Peste Porcina Africana, hecho que le va a permitir iniciar las exportaciones de productos derivados del sector porcino. Otro hecho importante lo constituye la modificación de la Directiva 80/215/CEE, relativa a los aspectos de policía sanitaria en el comercio intracomunitario de productos cárnicos, en el sentido de imprimir la mención de límite de peso de las piezas de carne objeto de pasterización.

Asimismo el reconocimiento del plan de erradicación contra la leucosis bovina realizado por España, lo que le permite exigir condiciones acordes con la legislación española y, por tanto, más estrictas al ganado bovino de reproducción o producción de procedencia comunitaria con destino a España.

III.3. RECURSOS PLANTEADOS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

De los recursos de anulación interpuestos por España a iniciativa de nuestro Departamento que permanecían vivos a 1 de enero de 1988, han visto finalizada su tramitación los siguientes:

— Asunto 203/86 (cuotas de producción de la leche y sus derivados). En este recurso la Administración española solicitaba la anulación de los Reglamentos del Consejo nº 1335/86 y nº 1343/86, relativos a la organización común de mercado en el sector de la